

INFORME SECRETARÍA: 15 de abril de 2024, a despacho del señor informándole que:

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante allega liquidación del crédito en el presente asunto.

En lista se corrió traslado de la liquidación presentada, la cual corrió términos de traslado los días 11, 12 y 15 de abril de 2024, sin que se presentara objeción a la misma.

2. La apoderada judicial ejecutante allegó memorial informando que renunciaba al endoso en procuración que le fue otorgado por la entidad financiera demandante.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril dieciseis (16) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0526**

**ASUNTO : MODIFICA APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL
CREDITO -
ACEPTA RENUNCIA ENDOSO EN PROCURACION**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : JULIANA BURBANO OTALVARO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00093-00

Se pronuncia el despacho respecto a la liquidación del crédito actualizada **al 22 de febrero de 2024**, presentada por la apoderada ejecutante.

PREMISAS FÁCTICAS

Se allegó al infolio liquidación del crédito con corte a 22 de febrero de 2024 presentada por la parte ejecutante, conforme se aprecia a continuación:

Las liquidaciones tienen corte al 22 de febrero del presente año (2.024) y lo adeudado a esa fecha es:

1.- Obligación No. **8030088635** adeuda por concepto de capital e intereses la suma de \$ 263.949.347.14 (2 folios).

2.- Obligación No. **8030089230** adeuda por concepto de capital e intereses la suma de \$ 80.575.197.93 (2 folios).

3.- Obligación No. **600118930** adeuda por concepto de capital e intereses la suma de \$ 118.525.058.08 (2 folios).

Mediante auto No. 0754 del 19 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago¹, el cual fue corregido mediante proveído No. 0814 del 4-agos-2022², en favor del acreedor y en contra de la ejecutada por las siguientes sumas de dinero:

- **\$24.810.517.04** capital contenido en el pagaré # 8030088635, más los correspondientes **intereses moratorios** liquidados desde el **19-abr-2022**.
- **\$87.254.018.86** capital contenido en el pagaré # 8030089230, más los correspondientes **intereses moratorios** liquidados desde el **30-abr-2022**.
- **\$187.000.000.00** capital contenido en el pagaré # 600118930, más los correspondientes **intereses moratorios** liquidados desde el **6-may-2022**.

En febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024), mediante Sentencia de primera instancia número 025, se ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme fue ordenado en proveído No. 0754 del 19-jul-2022, providencia que fue corregida mediante auto No. 0814 del 4-ago-2022.

Verificada la liquidación presentada, se aprecia que la misma adolece de algunos errores, por lo tanto, el despacho efectuará la liquidación y de ser pertinente, la modificará y aprobará.

De otra parte, la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO allegó memorial por medio del cual manifestó que renunció al endoso en procuración conferido por la entidad financiera ejecutante, acreditando la remisión de la comunicación que dispone el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Liquidación efectuada por el despacho:

Obligación # 1 pagaré No. 8030088635

Capital		24.810.517.04
Intereses mora	19 abril 2022 a 29 febrero 2024	17.810.748,74
Total obligación	Corte a 29 febrero 2024	\$ 42.621.265,74

Obligación # 2 pagaré No. 8030089230

Capital		87.254.018.86
Intereses mora	30 abril 2022 a 29 febrero 2024	54.483.217,36
Total obligación	Corte a 29 febrero 2024	\$ 141.737.236,36

Obligación # 3 pagaré # 8030088635

Capital		187.000.000.00
Intereses mora	6 mayo 2022 a 29 febrero 2024	119.889.992,10
Total obligación	Corte a 29 febrero 2024	\$ 306.889.992,10

Total obligación con corte a 29 febrero de 2024: \$ 491.248.494,20

PREMISAS NORMATIVAS

Se aplicará lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CONCLUSIONES

De conformidad con la norma en cita y como quiera que la liquidación presentada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante difiere

¹ Ver consecutivo 08 E.D.

² Ver consecutivo 16 E.D.

sustancialmente con la elaborada por el despacho, se modificará y aprobará conforme la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

De otra parte, se ACEPTARÁ la renuncia al mandato que le fue conferido a la referida togada por parte de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito del demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra del extremo ejecutado, con corte al **29 de febrero de 2024**, conforme la liquidación del crédito efectuada por el despacho y que se indicó en este proveído en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido a la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO por parte del demandante BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: REQUERIR a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el presente asunto. Por Secretaría remítase la presente providencia al correo electrónico de notificaciones judiciales de la mencionada entidad financiera.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2dbfbaa9724375d6dc3ef3764cc3a73231baf76304992c5893e2ed3de4d9ac**

Documento generado en 16/04/2024 06:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>